

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
CARTAGENA

## HACE SABER:

Que dentro del Contrato de Concesión N° GC8-152, se profirió Resolución N° 001131 del 31 de Marzo de 2016, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** REQUERIR al señor ROMAN ARTURO PEÑA ABAUNZA, identificado con CC No. 5.715.844, en calidad de titular del contrato de concesión No. GC8-152, para que dentro del término un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acrediten la capacidad económica de la cesionaria (Dependiendo si es persona natural o jurídica), y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de Noviembre de 2015, el contrato de cesión de derechos suscrito por las partes con fecha posterior al aviso, certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Procuraduría General de la Nación donde conste que la cesionaria ni su representante legal se encuentren inhabilitados para contratar con el estado, Certificado de Existencia y Representación Legal (En caso de ser persona jurídica), y copia de los documentos de documento de identificación del cesionante y cesionario, documentación necesaria para poder estudiar el perfeccionamiento de la cesión del 100% de derechos y obligaciones que pretende hacer el titular a favor de un tercero, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

**PARAGRAFO UNO :** Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. GC8-152, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2002 .

**PARAGRAFO DOS:** Cualquier clausula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o a la ley, se entenderá por no escrita.

**ARTICULO SEGUNDO :** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ROMAN ARTURO PEÑA ABAUNZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC8-152, en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente resolución, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GC8-152

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011..

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 27 de Abril de 2016 a las ocho (8) am. Y se desfija el día 03 de Mayo de 2016 a las cinco (5) p.m.

*Original firmado*  
  
KATIA ROMERO MOLINA

Coordinadora Punto De Atención Regional Cartagena